

AUTO No. 02595

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009, y



ANTECEDENTES:

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de su función de seguimiento y control de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá; realizó visita técnica el día 15 de septiembre de 2012 a las instalaciones de Jardines del Apogeo S.A. sede Parque Cementerio, ubicado en la Calle 57 Q sur N° 75 – 95, localidad de Bosa.

Que con base en lo encontrado en la anterior visita, se emitió el concepto técnico No. 07428 del 23 de octubre de 2012, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, el establecimiento JARDINES DEL APOGEO S.A SEDE PARQUE CEMENTERIO Ubicado en la Calle 57 Q No. 75-95 Sur. Está incumpliendo reiteradamente las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO	NUMERO DE FECHA
Se evidenció que algunos residuos no son colocados dentro de canastillas o recipientes se encontraron bolsas en el suelo	Numeral 7.2.6 Almacenamiento o central de residuos	RESOLUCION	1164 de 2002
No ha realizado el respectivo trámite de registro y permiso de vertimientos	Artículo 14	RESOLUCION	3957 de 2009



AUTO No. 02595

La Institución no cuenta con el registro como acopiador primario de aceites usados ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	Artículo 6, literal a y b	RESOLUCION	1188 de 2003
No cuenta con un formato de generación que permita determinar la cantidad y tipo de residuo generado. No cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos	Artículo 10	DECRETO	4741 de 2005

De acuerdo con lo anterior se evidencia incumplimiento reiterativo de acuerdo con lo solicitado en los requerimientos No. 2012EE020742 y 2010EE16334 en lo relacionado con los trámites de vertimientos, gestión de residuos peligrosos administrativos y registro como acopiador primario. (...)

(...)"

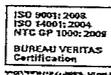
CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en virtud de la función de control y seguimiento atribuido a esta Secretaría, y una vez efectuada la valoración jurídica de la visita realizada el 15 de septiembre de 2012, se evidencio que presuntamente no se han tomado las medidas necesarias en cuanto a la gestión ambiental por parte de Jardines del Apogeo S.A. sede Parque Cementerio; en razón a que la entidad presuntamente no ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a los requerimientos 16334 fechado 23 de octubre de 2010 y 020742 Fechado 14 de febrero de 2012, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 07428 del 23 de octubre de 2012.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho a la defensa, esta Secretaria en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de



AUTO No. 02595

carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciara de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante acto administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

De conformidad con el inciso primero del artículo 29 de la Constitución Nacional "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", en consecuencia solamente se puede juzgar a alguien con la observancia de las formalidades propias de cada juicio para que cada administrado acceda a la administración de justicia y la autoridad ejerza sus funciones y potestades como le fueron atribuidas por la Constitución y la Ley.

FUNDAMENTO DEL PROCEDIMIENTO

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.*"

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 02595

Que la misma ley 1333 de 2009, en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra Jardines del Apogeo S.A. sede Parque Cementerio.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

En mérito de lo expuesto el Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra de Jardines del Apogeo S.A. sede Parque Cementerio identificado con Nit. 860029424 ubicada en la Calle 57 Q sur No.75 - 95 de la localidad de Bosa de esta ciudad, a través de su representante legal, señor Luis Ernesto Vanegas Gaitán o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de Jardines del Apogeo S.A. sede Parque Cementerio señor Luis Ernesto Vanegas Gaitán o quien haga sus veces, en la Calle 57 Q sur No.75 - 95 de la localidad de Bosa de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Se advierte que la expedición del presente acto administrativo no exonera a Jardines del Apogeo S.A. sede Parque Cementerio, de cumplir con las

Página 4 de 5



39

AUTO No. 02595

obligaciones que le fueron impuestas en el requerimiento con radicado 2012EE132462
fechado noviembre 1 de 2012.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de
conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp : SDA 08-2012-1705
Elaboró:

Jorge Antonio Marta Nieto

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez

Beatriz Eugenia Garcia Garcia

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal



C.C: 79420413

T.P: 184543

CPS:

CONTRAT
O 1477 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 16/11/2012

C.C: 19257051

T.P:

CPS:

CONTRAT
O 067 DE
2012

FECHA
EJECUCION: 3/12/2012

C.C: 30298829

T.P:

CPS:

CONTRAT
O 1069 DE
2012

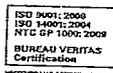
FECHA
EJECUCION: 16/11/2012

C.C: 51889287

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION: 16/11/2012



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 MAR 2013 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente e contenido de Auto N. 2595 de Dic-2012 señor (a) JOSE Alexander Grijalba Castro en su calidad de ApoDERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 13991462 de Caporro (101), T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Calle 576 N. 75-95 sur
Teléfono (s): 7799888

QUIEN NOTIFICA: Anaela Yolima RIVERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 MAR 2013 () del mes de MAR del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Anaela Yolima RIVERA
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

0117252